

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021): Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte demandante solicita la expedición del oficio que comunica la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-049
Auto:1309

Solicita el apoderado de la parte demandante se le remita oficio que comunica la medida decretada a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Manizales; revisado el expediente se tiene que por auto del 15 de marzo del 2021 se dispuso que previo a hacer efectiva la medida cautelar solicitada por el demandante, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por lo tanto, se le requiere para que preste caución por la suma de tres millones quinientos mil pesos(\$3.500.000). Lo anterior en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del citado auto.

La parte interesada no ha cumplido con la carga, es decir no arrimó al expediente la póliza a través de la cual se prestó la caución ordenada a fin de proceder a decretar la medida; consecuentemente no se accede a lo solicitado y se requiere a la parte demandante para dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a llevar a cabo la notificación en debida forma a la parte demandada, es decir conforme a los articulo 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser efectiva la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7ea73d0900c4ec1a5abedc61d30f0d2f50ac98963b5434927ac81c6376fa7**

Documento generado en 07/12/2021 03:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>